

[Todas las hojas están firmadas y selladas al margen derecho]

**Anexo País [Country Addendum] para Colombia (“Jurisdicción Competente”)**

Fecha: agosto 17, 2010

Este **Anexo País** sobre Jurisdicción Competente complementa y es parte integral del Contrato Marco de Custodia Multimercado [*Master Multimarket Custody Agreement*] suscrito por (i) Deutsche Bank AG, Nueva York, y (ii) **DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES**, fechado agosto 17, 2010 (el “Contrato”).

Sólo será aplicable en relación con la custodia y servicios conexos prestados por **Deutsche Bank AG, Nueva York** en la Jurisdicción Competente. Todos los servicios a ser prestados al Cliente en la Jurisdicción Competente como parte del Contrato Marco de Custodia y del Anexo País, serán prestados únicamente por Deutsche Bank AG, Nueva York. Todos los términos definidos en el Contrato tendrán los mismos significados al ser usados en este documento.

**Las Partes acuerdan por el presente modificar el Contrato así:**

1. Cláusula 4 (transacciones que no requieren instrucciones)

La siguiente cláusula será insertada al texto original:

- (i) Las Partes acuerdan que el Banco confirmará las transacciones según lo instruido por el Cliente conforme a lo dispuesto en la Cláusula 12, salvo cuando han sido enviadas por mensaje Swift, en cuyo caso la confirmación de la instrucción no será necesaria.

2. Cláusula 6 (Notificación de Emisión de Derechos Preferentes, Asambleas Generales y Otros Asuntos).

La siguiente cláusula reemplazará la Cláusula 6:

El Banco informará al Cliente de las notificaciones que efectivamente haya recibido con respecto a cualquier emisión de

derechos preferentes, primas de emisión, pagos exigibles, ofertas hostiles o asambleas generales de los emisores/empresas en relación con los Títulos Valores. El Cliente dará instrucciones oportunas al Banco para que éste cuente con tiempo suficiente para cumplir con ellas. Si el Banco no recibe instrucciones oportunas del Cliente, el Banco no realizará ninguna acción.

3. Cláusula 8 (Sumas en Sobregiro): Esta cláusula será eliminada.

4. Cláusula 9 (Uso de Terceros, Sistema de Compensación y otros)

La siguiente cláusula será insertada a la Cláusula 9.1:

9.1 Las Partes acuerdan que en principio, el Banco está autorizado a utilizar los servicios de custodia, y podrá delegar sus deberes a su propia red de Custodios del Grupo Deutsche Bank en los distintos países de operación, los cuales se encuentran relacionados en el Anexo A, y a hacer uso de los servicios de los depositarios globales de Euroclear, FED y DTC. Dichas entidades serán los custodios subcontratados autorizados y cualquier otra entidad de custodia sólo podrá prestar este servicio con el consentimiento previo del Cliente. Cualquier otra entidad que pudiere ser necesaria para cumplir con los deberes del Banco deberá ser analizada previamente por DECEVAL y los custodios subcontratados sólo podrán ser usados con el consentimiento expreso de DECEVAL.

5. Cláusula 11. (Alcance de la Responsabilidad)

La siguiente cláusula será insertada a la Cláusula 11:

El Banco será cuidadoso, dedicado y prudente, tal y como un Banco profesional en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones parte de este Contrato. Salvo que se determine expresamente lo contrario en este documento, el Banco no será responsable por ningún costo, gasto, daño, obligación o demanda [sic], incluyendo honorarios legales y contables (colectivamente, las "Pérdidas") que hayan sido asumidas por el Cliente o asignadas a éste, exceptuando las Pérdidas directas generadas por negligencia o dolo por parte del Banco.

La siguiente cláusula reemplazará la Cláusula 11.3:

La única responsabilidad del Banco con respecto a las ganancias por la venta de Títulos Valores será la de recibir el pago, ya sea por giro bancario o en cualquier otra forma, por las ganancias, por parte del comprador (o su apoderado), corredor o cualquier otra parte, siempre que el Banco no sea responsable ante el Cliente de ninguna manera si dicho pago efectuado al Banco no es aceptado por la entidad emisora del pago o si el pago no es correcto, oportuno o válido. El Banco podrá entregar los Títulos Valores, ya sea junto con el recibo de dicho pago o supuesto pago o antes de éste según los procedimientos de liquidación locales.

La siguiente cláusula será insertada a la Cláusula 11.6:

11.6 Cuando una norma exija que el Banco retenga cualquier impuesto, el Banco podrá hacerlo a la tasa impositiva definida en la norma (o si a criterio del Banco la norma no es clara en este sentido), a la tasa impositiva que el Banco considere, razonablemente, es la apropiada, mediando una notificación previa por escrito (con la explicación y/o rubro y/o regla pertinente) del caso al Cliente.

El Banco declara que es un agente retenedor de impuestos en distintos países, ya sea directamente y/o a través de sus custodios subcontratistas y su responsabilidad como custodio es, y será, la de cumplir con los requisitos impuestos por los agentes tributarios y las regulaciones tributarias pertinentes en los países donde los valores [sic] está sujetos a custodia, ya sea por si mismo o a través de sus custodios subcontratistas. El Banco también declara que como Custodio, no presta ni prestará servicios de asesoría tributaria al Cliente, ya que la responsabilidad del Banco se limita a lo previamente indicado.

La siguiente cláusula será insertada como complemento a la Cláusula 11.8:

No obstante lo anterior, el Banco tomará las acciones razonables en beneficio del Cliente para mitigar el impacto de la entidad depositaria, sistema de compensación, entidad de registro de los

títulos valores, o registrador de títulos valores (o similares).

La siguiente cláusula será insertada como complemento a la Cláusula 11.11:

En caso de reversar una entrada errónea de crédito, el Banco notificará la causa de la reversión al Cliente en los 2 días hábiles previos a la reversión.

En caso de insuficiencia de saldo de Efectivo y/o Títulos Valores para cubrir la reversión, el Banco notificará al Cliente para proporcionarle tiempo suficiente para cubrir cualquier saldo a ser debitado posteriormente.

La siguiente cláusula será insertada como complemento a la Cláusula 11.15:

Si las fuentes previamente indicadas notifican al Banco de cualquier modificación o corrección a la información suministrada, el Banco notificará al Cliente de dicha modificación o corrección mediando su mejor esfuerzo.

La siguiente cláusula será insertada como complemento a la Cláusula 11.17:

El Banco declara que a hoy, la cobertura del seguro está a cargo de Deukona Versicherungs-Vermittlungs GmbH, el corredor de seguros de Deutsche Bank establecido en Fráncfort. El Banco también declara que Deutsche Bank AG toma las siguientes pólizas globales de seguros que cubren todas las subsidiarias del grupo Deutsche Bank a nivel mundial:

- 1) Póliza de Responsabilidad Civil Profesional – cubre, entre otros, la responsabilidad del Deutsche Bank contra terceros por cualquier reclamo interpuesto por terceros por daños y perjuicios, incluyendo costos y gastos por pérdidas financieras causadas por (a) error de negligencia u omisión, (b) abuso de confianza, (c) incumplimiento de obligaciones fiduciarias, e (d) incumplimiento de deberes profesionales. El asegurador principal es Chartis. Hay un tope de al menos 125 millones de Euros aplicables por pérdida y en el agregado durante el período de la póliza.

- 2) Seguro Bancario de Fidelidad [*Banker's Blanket Bond*] y Póliza contra Delitos Informáticos – cubre las pérdidas financieras directas causadas, entre otros, por (a) infidelidad de empleados, (b) la falsificación o la alteración fraudulenta de títulos valores, (c) fraude por parte de terceros utilizando el sistema informático. El asegurador principal es Chubb. Hay un tope de al menos 125 millones de Euros aplicables por pérdida y en el agregado durante el período de la póliza.
- 3) Todo Riesgo – Los Títulos Valores que están en las bóvedas del Deutsche Bank están asegurados contra todo riesgo de pérdida o daño. La base de la cobertura es el costo de reconstitución de los documentos. Sin embargo, las aseguradoras también cubren la indemnización por el valor nominal de cualquier documento que haya sido manipulado de buena fe posteriormente. El asegurador principal es Allianz y hay un tope de USD 500 millones para los títulos valores en las instalaciones y en tránsito.

Todas las pólizas se renuevan anualmente.

#### 6. Cláusula 13 (Indemnización)

La siguiente cláusula será insertada a la Cláusula 13:

Si surgiere alguna demanda contra el Banco en relación con este Contrato o generada por el mismo, reclamando que el Cliente ha violado cualquier ley, regla o norma aplicable en cualquier jurisdicción competente que pudiere perjudicar al Banco, el Cliente acuerda indemnizar y exonerar de responsabilidad al Banco de cualesquiera gastos, costos procesales, sumas de conciliación o transacción y daños directos determinados o impuestos por orden de la corte a favor del demandante, en los cuales haya incurrido el Banco, siempre que el Banco notifique al Cliente lo antes posible y en la medida en que dicha notificación no esté prohibida por la ley o en las reglas aplicables y/o en la orden de la corte competente.

#### 7. Cláusula 14 (gravamen) – Esta cláusula será eliminada.

#### 8. Cláusula 19 (Reclamaciones Adversas)

La siguiente cláusula será insertada a la Cláusula 19:

Cuando el Banco sea notificado de una reclamación adversa o disputa en relación con cualesquiera Títulos Valor y/o Efectivo, el Banco informará al Cliente de este evento y tendrá derecho a iniciar cualquier acción considerada necesaria por el Banco con respecto a dichos Títulos Valores y/o Efectivo, acordando previamente con el Cliente la defensa contra la reclamación adversa, salvo en los siguientes casos: (i) que dicha notificación haya sido prohibida en la legislación aplicable o por orden de la corte, y/o (ii) que no haya llegado a un acuerdo con el Cliente. En estos casos, el Banco tendrá derecho a iniciar cualquier acción que considere necesaria, razonablemente, con respecto a dichos Títulos Valor y/o Efectivo, sin el acuerdo previo del Cliente.

9. Cláusula 25 (Restricción a la Publicidad, etc.)

Lo siguiente será insertado a la Cláusula 25 del Contrato Marco:

El Cliente no utilizará, ni permitirá que se utilice, el nombre, logo o cualquier detalle del Banco en publicidad, documentos/folletos, salvo en los casos en que se busque promocionar los servicios del Cliente con los usuarios específicamente. En ese caso, deberá especificar su relación con el Banco y para ese fin deberá enviar, con antelación razonable, una copia de la publicación de la promoción del servicio para la aprobación por parte del Banco. Si el Banco no está de acuerdo con la publicidad, deberá informarlo rápidamente al Cliente por el mismo medio para que el Cliente pueda efectuar los ajustes o suspender la promoción del servicio que lleva el nombre o el logo del Banco.

10. Cláusula 28 (Terminación)

El segundo párrafo de la Cláusula 28 será reemplazado por lo siguiente:

La terminación no afectará los derechos o la responsabilidad existentes a la fecha de terminación, ni ninguna cláusula que debería sobrevivir dicha terminación (incluyendo la disposición relacionada con la indemnización). El derecho de indemnización

del Banco y el derecho de indemnización del Cliente seguirán siendo efectivos con respecto a cualquier pérdida o reclamación que pudiere surgir con posterioridad a la fecha de terminación en relación con cualquier evento, obligación, responsabilidad o asunto que haya ocurrido o existido antes de la fecha de terminación.

11. Cláusula 31 (Riesgo Contingente)

El Banco declara por la presente que cuenta con la capacidad suficiente para ejecutar este Contrato, incluyendo los riesgos y el sitio contingentes.

**EN FE DE LO CUAL**, este Anexo País se suscribe en la primera fecha que aparece indicada.

(firmado y sellado)

MARIA DEL PILAR JACOME OROZCO  
C.C. 35.469.916

Firmado por y en nombre de **DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A.**

(Firmado)  
DIRK REINICKE

(Firmado)  
FLORIS J. VREEDENBURGH

Firmado por y en nombre de **DEUTSCHE BANK AG, Nueva York**

**ES TRADUCCIÓN FIEL Y COMPLETA DE UNA VERSIÓN ELECTRÓNICA DEL DOCUMENTO EN INGLÉS.**